

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del once de julio de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día once de junio de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien requiere: "*Expediente personal del 01 de abril de 2011 al 03 de junio de 2019 Marcaciones biométricas del 01 de abril de 2011 al 03 de junio de 2019 Evaluaciones de desempeño y objetivos de desempeño de abril de 2011 a junio de 2019*".
2. Mediante proveído de las once horas y siete minutos del trece de junio se previno a la solicitante, para que firmara su solicitud, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP en relación a los artículos 71 y 74 LPA.
3. El día diecinueve de junio año en curso, la requirente presentó, en la OIR, solicitud con su firma, siendo esta la subsanación presentada.
4. Por proveído de las once horas del día veinte de junio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información de las hojas de vida de los funcionarios de Presidencia de la República.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a los solicitantes, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **Fundamentación de la respuesta a la solicitud**

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Gerencia Administrativa de la Secretaría Privada de Presidencia de la República la información pretendida por la persona peticionaria.

Como respuesta al requerimiento se contestó:

*En relación a lo anterior y según compete a esta Gerencia, remito:*

*a) Copia certificada del expediente laboral de la persona en referencia, el cual consta de 43 páginas.*

*b) Marcaciones biométricas según el siguiente detalle:*

*- De enero a diciembre de 2012 al 2014*

*- De enero a diciembre de 2016 al 2018*

*- De enero a junio de 2019*

*Cabe mencionar que de abril a diciembre de 2011 y del año 2015, no se encontraron registros de marcaciones de la persona en referencia.*

c) Al respecto, informo que se verificó en los archivos de Recursos Humanos y no se encontraron informes de desempeño de la Señora [REDACTED].

Al respecto de la documentación recibida, el suscrito advierte que la misma contiene información confidencial de terceras personas, por lo que, para garantizar el principio de integridad de la información, y de conformidad con el artículo 30 LAIP, se preparará una versión en que se eliminen los elementos confidenciales, con marcas que impidan su lectura y se certificará el expediente completo de este proceso que contendrá la versión pública del expediente laboral de la persona solicitante.

El suscrito aprovecha para indicarle a la persona solicitante que el conteo que realiza la unidad administrativa es por páginas, es decir, por cara usada de cada hoja, mientras que la certificación que se hará del presente proceso es por hoja independientemente si se usa una o las dos caras de la misma.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la persona solicitante y certificar el presente proceso administrativo para ser entregado a la persona solicitante.

Por último, por ser copia certificada, corresponde hacer del conocimiento de la persona solicitante que la información estará disponible para su recolección el día lunes quince de julio de dos mil diecinueve en la Oficina de Información y Respuesta de Presidencia de la República, ubicada en Calle y Colonia Roma #156 de esta capital, en horarios de oficina, es decir, de 7:30 A.M. a 15:30 P.M.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Certifíquese** el presente proceso de acceso a la información pública para ser entregado a [REDACTED].
4. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.

  


Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República